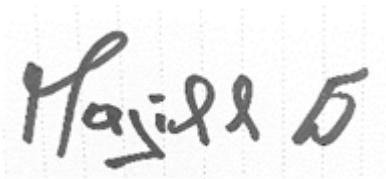


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término concedido, se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión o no. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio No. 0663
Radicado No. 2022-00164

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandante: **EVELYN MARIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ**
C.C. 52.820.786 en representación de sus
menores hijos RNCC y MSCC
Demandado: **FRANCISCO SALOMÓN CELIS ARIAS**
C.C. 79.651.213
Radicado: **2022-00164**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 de Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el Defensor de Familia Dr. Rodrigo Correa Arias en nombre de la señora **EVELYN MARIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.820.786** quien representa a sus menores hijos **RNCC** y **MSCC**, en contra del señor **FRANCISCO SALOMÓN CELIS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.651.213**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPRÍMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado a través de los canales electrónicos enunciados en la presentación de la demanda y correrle traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste.

CUARTO: CITAR A LOS PARIENTES de los menores que fueron enunciados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 395 del Código General del Proceso. Para el efecto remítase la citación a los calenes digitales reportados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

SEXTO: ORDENAR el estudio socio familiar a los **menores RNCC y MSCC** en su domicilio ubicado en la carrera 20 A No. 71-51 Edificio Cristales II apto 304 barrio Alta Suiza de la ciudad de Manizales. Teléfono: 606-8925360 y 311-5765725 Correo electrónico: marianacardenas5912@gmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P., dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior

se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva; mientras se expide la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos por el Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, para las Entidades Públicas y Privadas, según lo regulado en los arts. 11 a 13 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b472c5dee81cd93ebc75c11568ab62cbfd78ecffe9615207f0dee4ac40efd15**

Documento generado en 03/06/2022 02:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**